2024/2906

19.11.2024

DECISIÓN (UE) 2024/2906 DEL CONSEJO

de 14 de noviembre de 2024

sobre las contribuciones financieras que deben abonar las Partes al Fondo Europeo de Desarrollo para financiar dicho Fondo, en la que se especifica el límite máximo para el ejercicio 2026, el importe anual para el ejercicio 2025, el importe del primer tramo para el ejercicio 2025 y una previsión indicativa, no vinculante de los importes anuales de las contribuciones previstos para los ejercicios 2027 y 2028

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo Interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-UE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ([1]), y en particular su artículo 7, apartado 2, en relación con su artículo 14, apartado 3,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1877 del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al undécimo Fondo Europeo de Desarrollo y se deroga el Reglamento (UE) 2015/323 ([2]), y en particular su artículo 19, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 46 del Reglamento (UE) 2018/1877, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) debe comunicar a la Comisión sus previsiones actualizadas de los compromisos y los pagos de los instrumentos que gestiona.

(2) De conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1877, la Comisión debe presentar, a más tardar el 15 de octubre de 2024, una propuesta en la que especifique el límite máximo del importe de la contribución para el ejercicio 2026, el importe anual de la contribución para el ejercicio 2025, el importe del primer tramo de la contribución para el ejercicio 2025 y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de las contribuciones previstos para los ejercicios 2027 y 2028.

(3) De conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1877, las solicitudes de contribuciones deben agotar primero las cantidades establecidas para anteriores Fondos Europeos de Desarrollo (FED). Por lo tanto, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1877, debe presentarse una solicitud de fondos para el BEI y para la Comisión.

(4) De conformidad con el artículo 152 del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ([3]) (en lo sucesivo, el «Acuerdo de retirada»), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «Reino Unido») ha de seguir siendo Parte en el FED hasta el cierre del 11.º FED y de todos los FED anteriores no cerrados. No obstante, de conformidad con el artículo 153 del Acuerdo de retirada, no debe reutilizarse la cuota del Reino Unido en los fondos liberados de proyectos en el marco del 11.º FED, o en FED anteriores, cuando dichos fondos hayan sido liberados después del 31 de diciembre de 2020.

(5) La Decisión (UE) 2023/2586 del Consejo ([4]) fija el límite máximo del importe anual de la contribución que deben abonar las Partes al FED para 2025 en 800 000 000 EUR correspondientes a la Comisión y 9 000 000 EUR correspondientes al BEI.

(6) A fin de permitir la rápida aplicación de las medidas previstas en la presente Decisión, esta debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

([1]) DO L 210 de 6.8.2013, p. 1.
([2]) Reglamento (UE) 2018/1877 del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al undécimo Fondo Europeo de Desarrollo y se deroga el Reglamento (UE) 2015/323 (DO L 307 de 3.12.2018, p. 1).
([3]) DO L 29 de 31.1.2020, p. 7.
([4]) Decisión (UE) 2023/2586 del Consejo, de 13 de noviembre de 2023, sobre las contribuciones financieras que deben abonar las Partes al Fondo Europeo de Desarrollo para financiar dicho Fondo, en la que se especifica el límite máximo para el ejercicio 2025, el importe anual para el ejercicio 2024, el importe del primer tramo para el ejercicio 2024 y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de las contribuciones previstos para los ejercicios 2026 y 2027 (DO L, 2023/2586, 15.11.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2023/2586/oj).

Artículo 1

El límite máximo del importe anual de las contribuciones que deberán abonar las Partes al Fondo Europeo de Desarrollo (FED) para la Comisión para 2026 queda fijado en 700 000 000 EUR.

Artículo 2

El importe anual de las contribuciones que deberán abonar las Partes al FED para 2025 queda fijado en 809 000 000 EUR. Se abonará del siguiente modo:

a) para la Comisión, 800 000 000 EUR, y

b) para el BEI, 9 000 000 EUR.

Artículo 3

El importe de las contribuciones que deberán abonar las Partes al FED como primer tramo para 2025 queda fijado en 359 000 000 EUR. Se abonará del siguiente modo:

a) para la Comisión, 350 000 000 EUR, y

b) para el BEI, 9 000 000 EUR.

Artículo 4

Un importe de 6 300 000 EUR procedente de fondos no comprometidos o liberados de proyectos en el marco del 9.º FED se reembolsará mediante una reducción del pago del primer tramo de 2025 indicado en el artículo 3.

Artículo 5

La previsión indicativa y no vinculante del importe anual de las contribuciones prevista para 2027 queda fijada en 500 000 000 EUR correspondientes a la Comisión, y en 0 EUR para el BEI. La previsión indicativa y no vinculante del importe anual de las contribuciones prevista para 2028 queda fijada en 400 000 000 EUR correspondientes a la Comisión, y en 0 EUR para el BEI.

Artículo 6

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 2024.

Por el Consejo

El Presidente

BÓKA J.

ANEXO

Primer tramo de 2025 (EUR) que debe abonarse a la Comisión y al BEI

ESTADOS MIEMBROS Y REINO UNIDO	Clave de reparto del 9.º FED (%)	Clave de reparto del 11.º FED (%)	Comisión			BEI	Comisión + BEI
			11.º FED	Reembolso con cargo al 9.º FED	11.º FED menos reembolso 9.º FED	11.º FED	Importe total del primer tramo de 2025
BÉLGICA	3,92	3,24927	11 372 445	246 960	11 125 485	292 434	11 417 919
BULGARIA		0,21853	764 855	0	764 855	19 668	784 523
CHEQUIA		0,79745	2 791 075	0	2 791 075	71 771	2 862 846
DINAMARCA	2,14	1,98045	6 931 575	134 820	6 796 755	178 241	6 974 996
ALEMANIA	23,36	20,57980	72 029 300	1 471 680	70 557 620	1 852 182	72 409 802
ESTONIA		0,08635	302 225	0	302 225	7 772	309 997
IRLANDA	0,62	0,94006	3 290 210	39 060	3 251 150	84 605	3 335 755
GRECIA	1,25	1,50735	5 275 725	78 750	5 196 975	135 662	5 332 637
ESPAÑA	5,84	7,93248	27 763 680	367 920	27 395 760	713 923	28 109 683
FRANCIA	24,30	17,81269	62 344 415	1 530 900	60 813 515	1 603 142	62 416 657
CROACIA		0,22518	788 130	0	788 130	20 266	808 396
ITALIA	12,54	12,53009	43 855 315	790 020	43 065 295	1 127 708	44 193 003
CHIPRE		0,11162	390 670	0	390 670	10 046	400 716
LETONIA		0,11612	406 420	0	406 420	10 451	416 871

ESTADOS MIEMBROS Y REINO UNIDO	Clave de reparto del 9.º FED (%)	Clave de reparto del 11.º FED (%)	Comisión			BEI	Comisión + BEI
			11.º FED	Reembolso con cargo al 9.º FED	11.º FED menos reembolso 9.º FED	11.º FED	Importe total del primer tramo de 2025
LITUANIA		0,18077	632 695	0	632 695	16 269	648 964
LUXEMBURGO	0,29	0,25509	892 815	18 270	874 545	22 958	897 503
HUNGRÍA		0,61456	2 150 960	0	2 150 960	55 310	2 206 270
MALTA		0,03801	133 035	0	133 035	3 421	136 456
PAÍSES BAJOS	5,22	4,77678	16 718 730	328 860	16 389 870	429 910	16 819 780
AUSTRIA	2,65	2,39757	8 391 495	166 950	8 224 545	215 781	8 440 326
POLONIA		2,00734	7 025 690	0	7 025 690	180 661	7 206 351
PORTUGAL	0,97	1,19679	4 188 765	61 110	4 127 655	107 711	4 235 366
RUMANÍA		0,71815	2 513 525	0	2 513 525	64 634	2 578 159
ESLOVENIA		0,22452	785 820	0	785 820	20 207	806 027
ESLOVAQUIA		0,37616	1 316 560	0	1 316 560	33 854	1 350 414
FINLANDIA	1,48	1,50909	5 281 815	93 240	5 188 575	135 818	5 324 393
SUECIA	2,73	2,93911	10 286 885	171 990	10 114 895	264 520	10 379 415
REINO UNIDO (*)	12,69	14,67862	51 375 170	799 470	50 575 700	1 321 076	51 896 776
TOTAL EU-27 Y REINO UNIDO	100,00	100,00	350 000 000	6 300 000	343 700 000	9 000 000	352 700 000

(*) Con arreglo al artículo 153 del Acuerdo de retirada, en marzo de 2023 el Reino Unido solicitó formalmente a la Comisión el reembolso de su cuota pendiente de las reservas del 10.º y del 11.º FED mediante la compensación de su contribución pendiente. Dicha compensación se reflejará en las instrucciones de pago correspondientes.

ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2024/2906/oj